



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL_RESOLUTIVO** Proyecto: **Construcción de una subestación eléctrica de maniobras, línea de Interconexión y camino de acceso asociado Central Fotovoltaica, en el Municipio de Magdalena, Jalisco.** Clave de proyecto: **14/DC-0060/05/24.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1 y 4

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo **116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Terceros No Autorizados, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

Raúl Rodríguez Rosales

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI, 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORNOS GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".



OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO

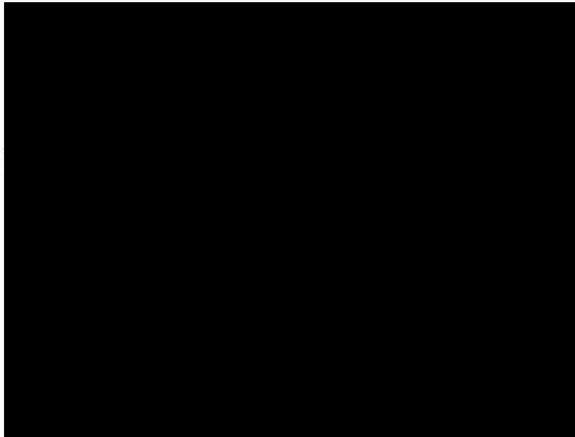
VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69

3/06/24



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01.231/24
BITÁCORA 14/DC-0060/05/24

RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
12/58

ASUNTO. - Se **RESUELVE** el trámite de Exención de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, con pretendida ubicación en el municipio de Magdalena, en el estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 10 de mayo de 2024

NEOEN SERVICIOS MÉXICO, S.A. DE C.V.



61129
Diego Vitez

En atención a su trámite de **EXENCIÓN** en Materia de Impacto Ambiental ingresada en esta Oficina de Representación con fecha 03 de mayo del 2024, para la realización de *construcción de una subestación eléctrica de maniobras, línea de interconexión y camino de acceso asociadas al proyecto Central Fotovoltaica Magdalena*, que en lo sucesivo se denominará como el **PROYECTO**; promovido por **NEON SERVICIOS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el C. [Redacted] a quien se le denominará como el **PROMOVENTE**.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha del 03 de mayo de 2024, ingresó ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental con el número de bitácora **14/DC-0060/05/24**.

CONSIDERANDO

1. En principio, conviene indicar que las disposiciones que regulan el trámite de **Exención de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** se encuentran previstas en los párrafos **tercero y cuarto del artículo 6°** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); a saber:

Artículo 6°

[...]

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la



manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Conforme a lo anterior, se observa claramente que el texto del precepto en alusión se concreta a las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de obras y actividades que demuestren que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas; es decir, que el referido Aviso únicamente es procedente tratándose de alteraciones o variaciones a la infraestructura preexistente, o bien, cuando las obras de infraestructura sobre las que se pretenda realizar alguna de las acciones de transformación mencionadas se encuentre operando con anterioridad al año 1988.

2. Que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en el Municipio de Magdalena, Jalisco y las obras y actividades se realizarán dentro de la superficie de la cual se presentan las siguientes coordenadas:

Coordenadas Subestación de Maniobras		
Vertice	Este (X)	Norte (Y)
1	602955.789	2315099.181
2	602858.854	2314968.760
3	602730.439	2315064.204
4	602827.375	2315194.626

Coordenadas Línea de Entronque para interconexión			Coordenadas Camino de Acceso a la SE		
vértice	Este (X)	Norte (Y)	Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	603049.862	2315378.032	1	603276.522	2316098.324
2	603044.019	2315316.280	2	603275.357	2316089.998
3	603101.522	2315328.479	3	603268.831	2316041.575
4	603136.430	2315294.994	4	603264.427	2316006.610
5	603033.107	2315273.076	5	603160.367	2315155.309
6	602959.732	2315173.987	6	603159.410	2315150.282
7	602922.604	2315123.846	7	603157.794	2315145.426



8	602890.500	2315147.708	8	603155.549	2315140.827
9	602915.112	2315180.945	9	603152.714	2315136.567
10	603002.157	2315298.495	10	603149.338	2315132.720
11	603013.026	2315413.365	11	603145.483	2315129.355

3. Que, por su parte, el artículo 5, apartado K) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental menciona:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

[...]

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;

Del extracto anterior se puede observar que las actividades de construcción de estaciones o subestaciones eléctricas en las que consistirá el **PROYECTO**, requerirá de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental. Sin embargo, en el último párrafo del apartado K) del artículo 5° se menciona:

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

Por lo que, en caso de que las actividades mencionadas en las fracciones II y III se encontraran dentro de los criterios de ubicación mencionados en el último párrafo del Artículo 5 apartado K) del **REIA**, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la autoridad federal, por lo tanto, no sería necesaria la presentación de algún trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo antes expuesto no quiere decir que el **PROMOVENTE** esté exento de la presentación de los trámites correspondientes ante las autoridades estatales y municipales, de acuerdo a sus competencias.

4. Que, de acuerdo con la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, así como las imágenes satelitales presentadas en la solicitud de exención y que pudieron ser corroboradas por esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco mediante la plataforma Google Earth Pro, se pudo confirmar que el sitio en el que se inserta el proyecto se trata de zonas de cultivo, por lo que se cumple con lo mencionado en el último párrafo del apartado K) del artículo 5° del **REIA** al desarrollarse en terrenos agropecuarios, por lo que no requerirá de autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta dependencia federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco;

ACUERDA

PRIMERO. - Dictaminar como **Negada por improcedente** la solicitud de **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para las obras y actividades correspondientes al **PROYECTO**. Toda vez que, por las características de la actividad a realizar y su ubicación, se encuentra mencionada



en el último párrafo del apartado K) del artículo 5° del **REIA** y por ello, no requiere de la presentación de ningún trámite en materia de evaluación de impacto ambiental ante la autoridad federal; tal y como se expresa en el numeral 3 de los considerandos del presente oficio.

SEGUNDO. - El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **PROYECTO**; por lo que, es obligación del **PROMOVENTE**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el **PROYECTO** de cualquier orden de gobierno.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente acuerdo personalmente a el interesado, el **C. [REDACTED]**, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones: **[REDACTED]**, **[REDACTED]**; a través de su autorizado para recibir y oír notificaciones, el **C. [REDACTED]**; o a través de los medio de comunicación electrónica **[REDACTED]**.

ATENTAMENTE

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del Mayab"*

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/JCCR/ERB/KDCJ

c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Conocimiento
c.c.p. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. Conocimiento
c.c.p. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Conocimiento
c.c.p. Gobierno municipal de Magdalena, Jalisco
c.c.p. Archivo
c.c.p. Minutario